

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

DNI	NOMBRE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
****1857	ALICIAMARIAGARCIAGRECIANO	No presenta Anexo I
****8150	CARMEN FONDEVILA LOPEZ	No presenta Anexo I y declaración responsable
****7915	ESTEFANIA ARNOSO MORA	Anexo I, Titulación y Declaración responsable
****6001	ISABEL ORTIZ ROMERO	No presenta declaración responsable
****1423	ROSARIO MARINA GARCIA GARCIA	No presenta Anexo I

SEGUNDO. Nombrar como miembros del Tribunal de selección ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	D ^a Isabel Sánchez Gil
Presidente suplente	D. Mario Martín Ojeda
Vocal	D. Oscar Palma Toledo
Vocal	D ^a M. ^a Jose Alvarez Luna
Vocal	D ^a Ana Muñoz Cólera
Vocal	D ^a Eloisa Parrilla Alvarez
Vocal Suplente	D. Jose M. ^a Diane Sánchez
Vocal Suplente	D. Jose Manuel Pérez Alcaraz
Vocal Suplente	D. Fernando Díaz Ortega
Vocal Suplente	D ^a Elena Vidal Perez
Secretaria	D. Javier Alfonso Clavijo González
Suplente Secretaria	D ^a Elena Zambrano Romero

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. La realización del primer ejercicio comenzará el día 20 de Marzo de 2025, a las 11:00 horas, en el Edificio de la UNED Cádiz Plaza San Antonio, 2 Aula 3.4, debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanmartindeltesorillo.sedelectronica.es>], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. 21 de febrero de 2025. Fdo.: JESUS FERNANDEZ REY. Alcalde.

Nº 27.348

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)

CERTIFICO:

Que, por AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión ordinaria celebrada el VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LAS ASIGNACIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS DE CHIPIONA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025. (I/SG).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 4 PSOE, 2 PP y 2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Vista la modificación operada por la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Disposición final séptima Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 73, con la siguiente redacción:

«Respecto a la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal que pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida.»

Con ello el referido artículo 73 queda redactado:

3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Véanse:

- Artículos 20.1 c), 32.2 y 116 de la presente Ley.

- Artículos 23 a 29 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales («B.O.E.» 22 diciembre).

- 7/1985 de 2 Abr. (bases del Régimen Local) RD 2568/1986 de 28 Nov. (Regl. de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales)

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

A partir de 3 abril 2025

Párrafo quinto del número 3 del artículo 73 redactado por el apartado uno de la disposición final séptima de la L.O. 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia («B.O.E.» 3 enero).

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

Con todo ello, se PROPONE AL PLENO:

PRIMERO.- Adaptar el Reglamento sobre la justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Chipiona a la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local operada por la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

SEGUNDO.- Introducir en el Art.1 del Reglamento punto tercero que expresamente contempla:

“Respecto a la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3 del art.73 Ley 7/1985, las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal que pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida.»

TERCERO.- Completar el art.4 del Reglamento, (Obligación de la llevanza de contabilidad Específica):

“las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal que pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida.»

CUARTO.- Someter el expediente a información pública por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón Electrónico y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el art.49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y art.133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Finalizado el plazo de información pública, en el caso de que no se hubieran presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado, que será publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento en el cual entrará en vigor.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al negociado de intervención para su conocimiento a los efectos oportunos.”

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, a fecha de la firma electrónica.

21/2/25. Vº Bº EL ALCALDE PRESIDENTE, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL., María del Valle romero Espinosa. Firmado. Nº 27.355